



Gobierno del Estado de Yucatán

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Manual de Organización General

R00

ÍNDICE

	Página
OBJETIVO	III
ALCANCE	III
FUNDAMENTO LEGAL	III
DEFINICIONES	III
MISIÓN Y VISIÓN	III
VALORES	IV
ATRIBUCIONES	IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES	VIII
ESRUCTURA ORGÁNICA GENERAL	XVII
ORGANIZACIÓN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	XVIII
DATOS GENERALES	XXIV
CONTROL DE CAMBIOS	XXIV
FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO	XXIV

OBJETIVO

Conformar un instrumento de apoyo que integre las atribuciones, la estructura orgánica formal y los objetivos de cada área de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como las descriptivas de cada puesto adscrito a la Dependencia; con la finalidad de precisar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisión de funciones específicas; en beneficio del óptimo desempeño de la organización.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

FUNDAMENTO LEGAL

Ámbito Federal

Artículo 6, apartado A, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ámbito Estatal

Constitución Política del Estado de Yucatán

Ley de Planeación para el Estado de Yucatán

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán

Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024

Reglamento de la ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 309/2015 creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Decreto 352/2016 modificación del Decreto 309/2015

DEFINICIONES

Organigrama Especifico por Unidad Administrativa: Estructura organizacional desde el titular de la Unidad Administrativa hasta nivel jefatura. Contiene nombre y puesto de los funcionarios.

Organigrama General: Estructura orgánica a partir del titular de la Dependencia hasta los responsables de cada Unidad Administrativa. Contiene nombre y puesto de los funcionarios.

SIIES: Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Unidad Administrativa: Las comprendidas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

MISIÓN Y VISIÓN

Misión: Ser fuente de impulso constante para la interrelación de científicos, tecnólogos en la búsqueda de soluciones a problemáticas económicas, ambientales y sociales.

Visión: Generar un impacto transversal, como una comunidad institucional y centro de formación de recursos humanos de alto nivel, generando sinergias mediante la colaboración estratégica para impulsar los proyectos de largo plazo para los estados del sureste de México y para los países de Centroamérica y el Caribe y ser referente global en materia de innovación.

VALORES

Liderazgo. Ejercer influencia positiva sobre los demás para alcanzar logros significativos.

Comunidad. Contribuir a la sociedad y demostrar la responsabilidad social corporativa.

Innovación. Búsqueda de nuevas ideas creativas que tienen el potencial de cambiar.

Bienestar social. Conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social.

Colaboración. Es todo proceso donde se involucra el trabajo de varias personas en conjunto tanto para conseguir un resultado muy difícil de realizar individualmente como para ayudar a conseguir algo a quien por sí mismo no podría.

Formación. Por formación profesional se entiende todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros investigadores.

Competitividad. Procurar siempre la mejora continua respetando el trabajo y desempeño de los demás.

POLITICA DE CALIDAD

En la Secretaría de Investigación, innovación y Educación Superior estamos comprometidos con mejorar la calidad y pertinencia de la investigación, impulsar la innovación de las empresas y el sector público; así como consolidar la oferta educativa de educación superior.

ATRIBUCIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de las Administración Pública de Yucatán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

II.- Promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior;

III.- Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

IV.- Fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes;

V.- Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VI.- Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de

Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

VII.- Otorgar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el Estado;

VIII.- Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

IX.- Establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

X.- Coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados;

XI.- Coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XII.- Promover la mejora continua y la calidad de la educación superior a través del fomento de la investigación educativa;

XIII.- Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XIV.- Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del Estado;

XV.- Llevar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XVI.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XVII.- Ampliar, articular y potenciar las capacidades existentes en el Estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico;

XVIII.- Proponer, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Fortalecer las capacidades y la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XX.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXI.- Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XXII.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el Estado;

XXIII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV.- Impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXV.- Fomentar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXVI.- Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del Estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

XXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación;

XXVIII.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XXIX.- Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XXX.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el Estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del Estado;

XXXI.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXXII.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXIII.- Identificar las necesidades del Estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

XXXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXXV.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXVI.- Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Yucatán;

XXXVIII.- Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXXIX.- Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente, y

XL.- Fomentar y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 554, del Reglamento del Código de la Administración Pública al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fijar y dirigir la política estatal en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación en el estado;
- II. Validar con su firma los títulos y grados académicos expedidos por las instituciones que están bajo la responsabilidad de esta secretaría, así como de aquellas cuyos programas le otorgan autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- III. Expedir los lineamientos generales en materia de otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones de educación superior, de revalidaciones y equivalencias de estudios de las instituciones de educación superior, de registro de colegios y asociaciones profesionales y de otorgamiento de becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado;
- IV. Fomentar la coordinación, colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del estado;
- V. Fomentar las relaciones en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación, con otras entidades de la república y la federación;
- VI. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación;
- VII. Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;
- VIII. Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la Administración Pública federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;
- IX. Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;
- X. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del estado de Yucatán;

Manual de Organización General

- XI. XI. Impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y los centros de investigación en el estado;
- XII. XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el estado para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación;
- XIII. XIII. Coordinar, entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, los temas relacionados con iniciativas y proyectos sobre asuntos prioritarios para el desarrollo socioeconómico del estado, relativos a procesos de investigación científica, innovación, transferencia de tecnología y vinculación entre el sector productivo, la academia y el sector público;
- XIV. XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;
- XV. XV. Evaluar la coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;
- XVI. XVI. Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;
- XVII. XVII. Promover y vigilar el desarrollo del parque científico y tecnológico de Yucatán; del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán; y del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;
- XVIII. XVIII. Expedir programas y reglas de operación, a través de los cuales se determinen las actividades, modalidades, procedimientos, criterios de evaluación y montos para la asignación de recursos a los proyectos de actividades científicas, tecnológicas, de innovación;
- XIX. XIX. Coordinar la unidad jurídica de la secretaría, la cual tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 15 de este reglamento, y
- XX. XX. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 555, del Reglamento del Código de la Administración Pública el Director General de Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, impulsar y evaluar las políticas públicas relativas a la educación superior, con el fin de hacerlas acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo;

Manual de Organización General

II. Promover la vinculación del sistema educativo superior con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad;

III. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Innovación y previa aprobación del secretario, los mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior y de ciencia y tecnología, para la planeación, evaluación y el desarrollo educativo, científico y tecnológico de la entidad;

IV. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación superior en la entidad, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

V. Promover que, en las instituciones de educación superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

VI. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación superior;

VII. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, dentro de un esquema de calidad;

VIII. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos de educación superior;

IX. Impulsar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos para la generación aplicación innovadora del conocimiento;

X. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones de educación superior;

XI. Autorizar la expedición de los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado;

XII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, sean evaluadas para lograr la acreditación de sus programas educativos y sean reconocidas por la calidad de los servicios educativos que prestan;

XIII. Ser interlocutor con las instituciones de educación superior privadas a fin de construir con estas una agenda de trabajo conjunta para la mejora del marco jurídico que les es aplicable;

XIV. Coordinar la relación institucional con las universidades e institutos tecnológicos del estado que tengan carácter de entidad paraestatal;

XV. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de la educación superior del estado, así como elaborar y publicar sus estadísticas;

XVI. Impulsar, en colaboración con la Dirección General de Investigación e Innovación, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XVII. Promover que las instituciones de educación superior en el estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada y con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad las oportunidades de acceso a la educación superior;

XVIII. Establecer, previo acuerdo con el secretario, las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

XIX. Coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados;

XX. Coordinar, con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XXI. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior;

XXII. Evaluar y dictaminar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXIII. Establecer, supervisar y evaluar, previo acuerdo con el secretario, las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios, así como del servicio educativo que imparten, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXIV. Fomentar el desarrollo de programas educativos que, con visión incluyente y equitativa, propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya;

Manual de Organización General

XXV. Promover la internacionalización de la educación superior que se imparte en el estado;

XXVI. Sustanciar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el procedimiento para revocar o retirar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorga esta dependencia y someter a consideración del secretario la resolución correspondiente;

XXVII. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos legales y pedagógicos establecidos para el funcionamiento de planes y programas de estudio de nivel superior público y los incorporados a la secretaría;

XXVIII. Emitir los lineamientos para el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, y

XXIX. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 557, del Reglamento del Código de la Administración Pública el Director General de Investigación e Innovación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las actividades de investigación e innovación; y elaborar y publicar sus estadísticas;
- II. Elaborar y presentar al secretario, para su conocimiento y aprobación, en coordinación con las demás áreas relacionadas, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;
- III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y fomentar su acceso; y el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores; en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;
- IV. Planear e instrumentar, en coordinación con el Director General de Educación Superior, las políticas, los programas y proyectos que potencien la vinculación entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y sectores productivos públicos y privados; y de fomento de vocaciones científicas, tecnológicas y de innovación para estudiantes de nivel superior que garanticen en el largo plazo, la formación de recursos humanos de alto nivel, en atención a las prioridades locales, regionales y nacionales;
- V. Planear, organizar y dirigir acciones y actividades de divulgación científica, tecnológica y de innovación;
- VI. Difundir las experiencias, estudios, avances y logros en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;

Manual de Organización General

- VII. Proponer al secretario, previa evaluación, los candidatos a recibir reconocimientos y estímulos de entre los integrantes de la comunidad científica del estado;
- VIII. Formular programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan apoyar e impulsar la formación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del estado;
- IX. Realizar proyectos de apoyo a la incorporación de egresados de programas de maestría y doctorado a empresas pequeñas y medianas; así como a programas de apoyo para la creación de empresas en el área de tecnologías de la información;
- X. Coadyuvar a impulsar y fomentar la creación, el fortalecimiento y la consolidación de programas de posgrado de alta calidad en el estado;
- XI. Organizar los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Yucatán Ciencia Juvenil; y Yucatán Creatividad Infantil, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII. Proponer al secretario los lineamientos que rijan el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;
- XIII. Realizar los estudios necesarios para proponer al secretario las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- XIV. Identificar las áreas y temas prioritarios de investigación científica, tecnológica e innovación basados en las necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atención mediante la vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con empresas tecnológicas y las dependencias y entidades del estado;
- XV. Fomentar y coordinar la realización de estancias de profesores, investigadores y tecnólogos en empresas de base tecnológica con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XVI. Organizar eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte del sector productivo sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, así como de estas sobre las necesidades de las empresas de base tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;
- XVII. Otorgar estímulos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos en conjunto por universidades y empresas y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación;
- XVIII. Establecer y desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;
- XIX. Identificar y sistematizar los casos exitosos de vinculación entre empresas de base tecnológica e instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública y promover su conocimiento; y llevar un portafolio de los proyectos innovadores o desarrollos tecnológicos factibles

Manual de Organización General

- de ser implementados por el sector productivo estatal, en coordinación con el Director General de Educación Superior;
- XX. Realizar estudios de factibilidad económica que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos;
 - XXI. Administrar los fondos que se creen para financiar la realización de actividades vinculadas con el fomento de una cultura científica y tecnológica, la formación de recursos humanos de alto nivel y proyectos de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación;
 - XXII. Proponer, previo acuerdo con el secretario, a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes;
 - XXIII. Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;
 - XXIV. Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;
 - XXV. Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;
 - XXVI. Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del estado;
 - XXVII. Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;
 - XXVIII. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;
 - XXIX. Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;
 - XXX. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;
 - XXXI. Impulsar y otorgar apoyos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación;
 - XXXII. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y

las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación e informar al secretario de los resultados obtenidos, y

XXXIII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 558, del Reglamento del Código de la Administración Pública el Director de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría;
- II. Elaborar el presupuesto anual de la secretaría, y someterlo a consideración de su titular;
- III. titular;
- IV. Formular e implementar las políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del titular, que permitan la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas, y sus centros de trabajo educativos, y la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna;
- V. Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta secretaría y verificar su cumplimiento;
- VI. Aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realizan a los organismos e instituciones descentralizados de educación superior;
- VII. Coordinar, con las diferentes unidades administrativas de la secretaría, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de sus centros de costo e informar al secretario;
- VIII. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables;
- X. Atender, con base en las instrucciones del titular de la secretaría, los asuntos del personal adscrito a su área y autorizar sus movimientos;
- XI. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo;
- XII. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de esta secretaría a favor de las dependencias, entidades paraestatales y en general terceros que acrediten derechos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Realizar las acciones pertinentes para la administración de los almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo y llevar el control de los inventarios;
- XIV. Autorizar la programación y adquisición de bienes para atender las necesidades de esta secretaría, sujetándose a la legislación vigente en la materia;
- XV. Atender las necesidades financieras de esta secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular;
- XVI. Atender las necesidades financieras de esta secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular;

Manual de Organización General

- XVII. Verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular;
- XVIII. Vigilar y, en su caso, dictar, previo con el secretario, las medidas para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a todas las áreas de la secretaría, con las distintas dependencias, entidades u organismos públicos y privados;
- XIX. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la misma secretaría;
- XX. Realizar evaluaciones al control interno y a las operaciones administrativas y financieras realizadas en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos a solicitud de los responsables de las áreas educativas;
- XXI. Coordinar el diseño, programación y operación de los servicios informáticos que requieran las unidades administrativas de la secretaría;
- XXII. Proveer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a esta secretaría y para la organización de sus eventos, así como para la contratación de servicios, y suscribir los contratos que sean necesarios para estos fines;
- XXIII. Se deroga
- XXIV. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 07, del Decreto 157/2014 el Director del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la creación y ejecución de acciones enfocadas a estudiar, conocer, preservar y fortalecer la cultura e identidad del Estado.
- II. Fomentar, especialmente entre niños y jóvenes, el conocimiento de la historia, la etnología y la lingüística, así como la práctica de artes, costumbres y tradiciones propias al Estado y la región.
- III. Participar en el diseño y propiciar la inclusión de contenidos humanísticos en los planes de estudio de los diversos niveles académicos.
- IV. Coadyuvar en el diseño, la organización y la impartición de cursos de capacitación en materia humanística.
- V. Impulsar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones humanísticos.
- VI. Difundir los resultados de los estudios y las investigaciones que en materia humanística se realicen en el Estado.
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y el aprendizaje de la lengua maya, el español regional e idiomas extranjeros, especialmente en los municipios que formen parte de áreas turísticas.
- VIII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones, principalmente educativas y de investigación, públicas o privadas, enfocados a estudiar, preservar y fortalecer la cultura e identidad del Estado.
- IX. Las demás que expresamente le confieren el Gobernador del Estado, el Secretario de SIIES y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se organiza en 2 direcciones generales, 2 direcciones y 12 departamentos, estructurados de la siguiente manera:

1. Despacho del Secretario
 - 1.1. Dirección General de Educación Superior.
 - 1.2. Dirección General de Investigación e Innovación.
 - 1.3. Dirección de Administración.
 - 1.4. Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán.

ORGANIZACIÓN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

Contenido:

- Objetivo
- Descriptivas de puesto

1. Despacho del Secretario

Objetivo:

Establecer las estrategias, planes, proyectos y mecanismos para impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán.

1.1. Dirección General de Educación Superior

Objetivo:

Planear, impulsar y evaluar las políticas públicas relativas a la educación superior, con el fin de hacerlas acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo; así como promover la vinculación del sistema educativo superior con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad.

1.2. Dirección General de Investigación e Innovación

Objetivo:

Elaborar y presentar al secretario, para su conocimiento y aprobación, en coordinación con las demás áreas relacionadas, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán.

1.3. Dirección de Administración

Objetivo:

Determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.

1.4. Dirección del Centro Estatal de Capacitación, investigación y Difusión Humanística de Yucatán

Objetivo:

Planear, dirigir, administrar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de planeación, vinculación, académicas y administrativas del Centro; vigilar que las acciones ejecutadas se lleven a cabo de acuerdo a los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el ámbito de competencia de la Secretaría de Investigación, innovación y Educación Superior y del Gobernador del Estado de Yucatán.

El centro contará con una biblioteca especializada, la cual estará disponible para la población del estado, especialmente para el personal docente, los investigadores y los estudiantes relacionados con su objeto.

DATOS GENERALES

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Domicilio: Calle 31 S/N por 8 Col. San Esteban. C.P. 97149

Teléfono: (999)9.20.26.18

Extensión: 55000

Página de internet: www.sies.gob.mx

Correo electrónico: sies@yucatan.gob.mx

Unidades Administrativas	Extensión
Despacho del Secretario	55102
Dirección General de Educación Superior	55107
Dirección General de Investigación e Innovación	55113
Dirección de Administración	55117
Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán (CECIDHY)	0192

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Número de Revisión	Actividad
29/10/2021	00	Generación del Manual de Organización General de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO

El C. Mauricio Cámara Leal, titular de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, México; con fundamento en el Artículo 46 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 554 del Reglamento Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, expide el presente Manual de Organización General:

Autorizo


Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y
Educación Superior



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR